

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 28 de 2021

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de mínima cuantía se ha de librar mandamiento de pago a favor de **Sonia Zambrano Agudelo** y en contra de **D. H. R. y U. H. C.**

A la demanda como título valor se acompañó letra de cambio suscrita el 14 de mayo de 2016 y con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2018, la cual se halla debidamente suscrita por los demandados y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se encuentra reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses corrientes y moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De otra parte se advierte desde ahora que en lo que respecta a la dirección electrónica informada de los demandados, la misma no se tendrá en cuenta toda vez que no se existe certeza que sea el correo electrónico personal de los demandados, ya que la misma parte ejecutante manifiesta corresponde a una cuenta de una empresa familiar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00050 en contra de **D. H. R. y U. H. C.**, (Cuyos nombres completos e identificaciones aparecen tanto en la demanda como en el título valor objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de Sonia Zambrano Agudelo identificada con cédula de ciudadanía 37.625.978, por concepto de la letra de cambio suscrita el 14 de mayo de 2016 y con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2018, las siguientes sumas:

- 1.1. NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$913.582.00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en la letra de cambio antes referida.
- 1.2. TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$336.804.00) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 04 de septiembre de 2016 al 15 de mayo de 2018.

1.3. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$619.980.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1., a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de mayo de 2018 a la fecha de la presentación de la demanda, esto es al 24 de septiembre de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 25 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

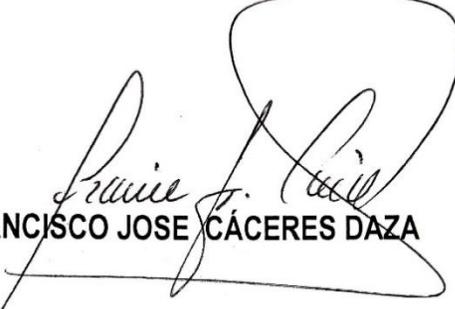
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los ejecutados, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que en todo caso se podrá efectuar en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con las salvedades realizadas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se les haga del mandamiento de pago.

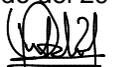
QUINTO: Reconocer personería a la Doctora Rud Iriz Molina, portadora de la tarjeta profesional 333.169 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora Sonia Zambrano Agudelo, dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
Estado del 29 de enero de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria